



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4533/2010.

México, Distrito Federal, a 10 de septiembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0053/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. HUGO ARTURO SANDOVAL JACQUES, en su carácter de Apoderado legal de la empresa CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18-575-0871/2010 de fecha 05 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 09 del mismo mes y año, mediante el cual el Encargado de Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas, remite escrito de inconformidad, suscrito por el C. HUGO ARTURO SANDOVAL JACQUES en su carácter de Apoderado legal de la empresa CRESCENT MEXICANA, S.A. DE C.V., en contra de la Evaluación Técnica-Económica y adjudicación del Fallo de fecha 25 de junio de 2010, llevado a cabo por la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de PEMEX Exploración y Producción, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional, solicitud de pedido 2000021675, relativa a la "Adquisición de Radios Convencional, Profesional, Industrial, Portátil, que serán utilizados en los Equipos de Perforación, de la GPMP, D.M."-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la Evaluación Técnica-Económica y adjudicación del Fallo de fecha 25 de junio de 2010, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional, solicitud de pedido 2000021675, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3082/2010, de fecha 09 de julio de 2010, visible a fojas 0159 y 0160 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia y se solicitó a la entidad convocante, que rindiera un informe relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la empresa ganadora; así mismo, que rindiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No.GPMPDM-SAF-CG-1764-2010, de fecha 16 de julio de 2010, recibido mediante correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0166 y 0167 del expediente en que se actúa, el Ing. Raúl C. Gonzalez Enciso, Encargado del despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subgerencia de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3082/2010, -----

"...

- a).- Monto económico **autorizado** para la licitación es de **\$1'842,582.00 M.N.** ... y el monto adjudicado asciende a la suma de **\$ 1'995,133.00 M.N.**
- b).- Respecto al estado actual del proceso licitatorio, se informa que con fecha 25 de junio de 2010 se dio a conocer el fallo, formalizandose el contrato No. 423020003 el día 08 de julio de 2010.
- c).- El Registro Federal de la empresa inconforme CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., es..., el monto económico ofertado para fines de evaluación económica de acuerdo a los criterios de evaluación, asciende a \$ 1'872,387.30 ...
- d).- ...
- e).- Respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, esta entidad manifiesta que en caso de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación sí se causaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público...

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3300/2010, de fecha 19 de julio de 2010, visible a fojas de la 0186 a la 0188 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1764-2010, de fecha 16 de julio de 2010, y se les otorgó derecho de audiencia a la empresa INDUSTRIAL MIRAMAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado y se negó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio.-----

5.-Por oficio No.GPMPDM-SAF-CG-1796-2010, de fecha 21 de julio de 2010, recibido vía correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, visible a foja 0213 a la 0242 del expediente en que se actúa, el Dr. Víctor G. Vallejo Arrieta, Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., Subgerencia de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3082/2010, de fecha 09 de julio de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3399/2010, de fecha 23 de julio de 2010, visible a foja 0247 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0102/2010, de fecha 06 de agosto de 2010, visible a foja 0271 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada del Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, que informara si en el período comprendido del 29 de julio al 05 de agosto del año en curso, se recibió alguna promoción por parte de la empresa INDUSTRIAL MIRAMAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., mediante la que desahogara el derecho de audiencia que le fue concedido en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado.-----

8- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-104/2010 de fecha 06 de agosto de 2010, visible a fojas 0272 del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, informó que después de efectuar una minuciosa búsqueda en los libros de registro



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

de correspondencia que obran en dicho Módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación proveniente de la empresa INDUSTRIAL MIRAMAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3789/2010, de fecha 06 de agosto de 2010, visible a foja 0273 del expediente en que se actúa, se tuvo por precluido el derecho de audiencia que le fue concedido a la empresa INDUSTRIAL MIRAMAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, para manifestar lo que a sus intereses conviniera en relación a la inconformidad citada al rubro.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3790/2010 de fecha 06 de agosto de 2010, visible a foja 0276 y 0277, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. de C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

11.- Mediante oficio, de fecha 18 de agosto de 2010, visible a foja 0282 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 09 al 11 de agosto del año en curso, por parte de la empresa CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4047/2010, de fecha 18 de agosto de 2010, visible a foja 0284 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio, de fecha 18 de marzo de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 09 al 11 del mes de agosto de 2010, por parte de la empresa CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto tercero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3790/2010 de fecha 06 de agosto de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

13.- Por proveído de fecha 01 de septiembre de 2010, visible a foja 0287 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65 fracción III, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3790/2010 de fecha 06 de agosto de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme**: Que su representada "SI CUMPLE", con los requisitos solicitados por Pemex Exploración y Producción, en los criterios de Evaluación Técnica, de la Solicitud de Adquisición de Bienes No. 200021675, así como "SI CUMPLE", con lo establecido en la regla 12, relativa a "CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA", inciso 12.2, de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de mérito, al ofrecer para las partidas 3 y 4, un software de programación: "SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA)", exactamente la misma marca, modelo y número de serie que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

solicita la convocante, y que esta al no transcribir el texto íntegro de su documento 08, en la única causal de incumplimiento que le hace valer en el fallo, donde indicó que el software que ofreció es copia autorizada por el fabricante Motorola, el mismo no pierde validez y justificación, ya que al afirmar la convocante que su representada está ofreciendo copia del software, hace parecer que este no legal, y que su propuesta es ilegítima al ofrecer un bien no original, desde hace más de 4 años, que Motorola no vende el software de programación, ya que dicha empresa autoriza a sus distribuidores a descargar el mismo de forma gratuita por Internet desde su Servidor, para lo cual adjunta carta aclaratoria del Distribuidor Autorizado de Motorola en EEUU, que les provee los equipos, donde explica que el software de Motorola no se vende, por lo cual sí cumple con los requisitos solicitados por PEP, en los criterios de evaluación técnica; **o bien como lo señala la convocante: a)** Que la evaluación técnica a la proposición exhibida por el inconforme, se llevó en apego a lo que señala el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se requirió en las bases de la convocatoria que el material debería ser nuevo y genuino, sin embargo, al verificar la proposición técnica del inconforme se encontró por lo que respecta al software de programación HVN9045, que ofreció una "copia autorizada de fábrica", incumpliendo con ello lo establecido en las bases de la convocatoria, dicho que confirma en su escrito de inconformidad, al manifestar que es un supuesto software que se obtiene de internet para cargarlo y copiarlo a un CD, bajo el argumento que la fabricante no vende más el software, sin corroborar el mismo y sólo adjunta a su escrito de inconformidad, copia simple de un escrito emitido por un supuesto distribuidor y otro supuesto documento emitido por la misma empresa Motorola al cual no debe concederse validez legal alguna, ya que su contenido se encuentra en un idioma extranjero, sin contar con una traducción certificada y sin estar firmado dicho documento, aunado a que en la etapa de junta de aclaraciones no realizó ningún cuestionamiento respecto a la "copia autorizada" que pretendía ofrecer en su propuesta, pero que el software solicitado, es parte fundamental en el buen funcionamiento de los bienes solicitados, y una "copia autorizada por el fabricante", no garantiza a la entidad las mejores condiciones de contratación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

IV.- Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se aprecia que la inconforme esencialmente señala lo siguiente:-----

“ ...

En su extenso fallo la convocante la sostiene en forma reiterada que mi representada Crescent Mexicana S. de R.L. de C.V, NO CUMPLE técnicamente no siendo a su criterio SOLVENTE nuestra propuesta.

En la enumeración de las razones sin embargo se menciona solamente una única razón de incumplimiento, a saber:

A continuación, se enumeran las razones que motivaron que la propuesta técnica del licitante, no fuera aprobada técnicamente: (Lo transcribe...)

...

Mediante el párrafo antes transcrito, la convocante afirma que mi representada ofrece copia de Software, pretendiendo mostrar nuestra propuesta como ilegítima al ofrecer un bien no original.

En la selección antecedentes vuelve esgrimir el mismo argumento: (Lo transcribe...)

...

Sin embargo resulta sorprendente que la convocante omite presentar como parte de su fallo nuestro Documento 08 al que hace mención y que es cuestión de fondo para esta inconformidad.

La convocante se abstiene de presentar el texto completo de nuestro Documento 08 ya que al hacerlo perdería validez su argumento y de hecho anularía completamente la justificación de su fallo, siendo su obligación exponer, para una correcta evaluación y transparencia, la totalidad de lo escrito en nuestro Documento 08 que presentamos a continuación: ...

PART	CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PAÍS DE PROCEDENCIA
3	99	PZA	RADIO PORTATIL, MARCA MOTOROLA INTRÍNICAMENTE SEGURO, MODELO PRO5150 LAH25KDC9AA3AN, VHF DE 16 CANALES, 5 WATTS DE POTENCIA, PROGRAMABLES POR CANAL, CARCAZA AMARILLA. CADA RADIO INCLUYE: - 2 BATERIAS INTRÍNICAMENTE SEGURA, EN COLOR NEGRO, MODELO HNN9010AR, MARCA MOTOROLA. -CLIP DE SUJECIÓN. -ANTENA PARA VHF, MODELO PMAD4015. - CARGADOR DE BATERÍAS, CARGA RÁPIDA MODELO AAHTN300, MARCA MOTOROLA. - MICRÓFONO - BOCINA EXTERNO, CON CABLE RETRACTIL Y BROCHE DE SOLA PA, BOTON PTT PARA ACTIVAR EL TRANSMISOR, MODELO PMMN4044A (REEMPLAZA AL RMN5055). -SISTEMA COMMPORTTM INTEGRADO DE MICRÓFONO - RECEPTOR	MALASYA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

			<p>DE OIDO CON PTT DE MANO, INTRÍNSICAMENTE SEGURO, MODELO NTN1723A CON ADAPATADOR DE RADIO MODELO AAHLN9717A.</p> <p>POR CADA 10 RADIOS SE ENTREGARA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 CABLE INTELIGENTE DE PROGRAMACIÓN, MODELO AARKN4075. - SOFTWARE DE PROGRAMACION SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA) <p>NOTA. MOTOROLA NO VENDE MAS EL SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUEN COPIAS DE ESTE.</p>	
--	--	--	---	--

PART	CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PAÍS DE PROCEDENCIA
4	34	PZA	<p>RADIO PORTÁTIL, MARCA MOTOROLA INTRÍNSICAMENTE SEGURO, MODELO PRO5150 LAH25KDC9AA3AN, VHF DE 16 CANALES, 5 WATTS DE POTENCIA, PROGRAMABLES POR CANAL, CARCAZA AMARILLA. CADA RADIO INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 BATERIAS INTRÍNSICAMENTE SEGURA, EN COLOR NEGRO, MODELO HNN9010AR, MARCA MOTOROLA. -CLIP DE SUJECIÓN. -ANTENA PARA VHF, MODELO PMAD4015. - CARGADOR DE BATERÍAS, CARGA RÁPIDA MODELO AAHTN300, MARCA MOTOROLA. MICRÓFONO - BOCINA EXTERNO, CON CABLE RETRACTIL Y BROCHE DE SOLAPA, BOTON PTT PARA ACTIVAR EL TRANSMISOR, MODELO PMMN4044A (REEMPLAZA AL RMN5055). -SISTEMA COMMPORTM INTEGRADO DE MICRÓFONO - RECEPTOR DE OIDO CON PTT DE MANO, INTRÍNSICAMENTE SEGURO, MODELO NTN1723A CON ADAPATADOR DE RADIO MODELO AAHLN9717A. <p>POR CADA 10 RADIOS SE ENTREGARA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 CABLE INTELIGENTE DE PROGRAMACIÓN, MODELO AARKN4075. - SOFTWARE DE PROGRAMACION SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA) <p>NOTA. MOTOROLA NO VENDE MAS EL SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUEN COPIAS DE ESTE</p>	MALASYA

Como claramente se indica en el documento mi representada ofrece para las partidas 3 y 4 en lo que se refiere a Software de programación:

SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA)

Exactamente la misma marca, modelo y número de serie que solicita la convocante en su invitación a cuando menos tres personas, con lo cual mi representada **SI CUMPLE** con los requisitos solicitados por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

PEP en los criterios de Evaluación Técnica de la Solicitud de Adquisición de bienes No. 200021675, así como **SI CUMPLE** con lo establecido en la regla No 12.- CRITERIOS DE EVALUACION, inciso 12.2 TECNICA, de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, y que se encuentran regulados en los artículos 29 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En forma artera y mal intencionada la convocante utiliza parte de la aclaración entre paréntesis para pretender mostrar a mi representada como ofreciendo software no legal, omitiendo la parte del texto donde se indica que el software ofrecido es autorizado por el fabricante Motorola.

La aclaración entre paréntesis del Documento 08 es pertinente porque desde hace más de 4 años **Motorola no vende el software de programación**. El mismo debe de ser descargado de su sitio de Internet MOL (Motorola on Line). Previamente Motorola entregaba un CD con el software de programación como parte del paquete de algunos modelos de radio o lo vendía en forma separada.

Esta es una política interna de Motorola y actualmente la única manera de entregar a PEMEX el software de manera física al momento de entrega de los bienes es grabándolo en un CD/DVD u otro medio de almacenamiento.

La convocante hace caso omiso e ignora también en su fallo la nota de pie de nuestro Documento08 donde se explica que **el fabricante no vende mas (sic) el software de programación y que autoriza a sus distribuidores a descargarlo desde su sitio de internet.**

Adjuntamos a la presente inconformidad carta aclaratoria del Distribuidor Autorizado de Motorola en EEUU que nos provee los equipos, donde explica que el software de Motorola no se vende si no que debe descargarse en forma gratuita del Servidor de Motorola.

En la mismo sentido adjuntamos carta aclaratoria del fabricante Motorola donde se explica que el software de programación se debe descargar de su sitio MOL (Motorola on line).

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado a fojas 0231 a 0237 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

"..."

ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD

En cuanto a la evaluación técnica que esta Entidad llevó a cabo a la proposición exhibida por el inconforme, ésta se realizó en apego a lo que señala el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Respecto al motivo de desechamiento de la proposición técnica del inconforme, es pertinente comenzar señalando lo que se requirió a los licitantes en las bases de la convocatoria. Respecto a la adquisición de los bienes motivo de este procedimiento de contratación, se puede apreciar que dentro de las características señaladas en el Documento 01 visible a folios del 0149 al 0152 del expediente del procedimiento de contratación, figura un **SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN No. HVN9027**, que debían ofertar los licitantes en el Documento 08 (ver folio 0150 del expediente del procedimiento de contratación).

Cabe mencionar que este software es importante para el buen funcionamiento de los radios portátiles, dado que se trata de la licencia del funcionamiento de los radios, y contiene un conjunto de programas que inciden en el funcionamiento, pues la falta o mal funcionamiento de dicho software puede ocasionar que los radios no se calibren correctamente a la frecuencia que debe ser y esto ocasiona interferencias y mala comunicación.

La misma definición de software emitida por la Real academia española lo refiere:

software. (Voz inglesa). m. Inform. Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados.

(ver http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=SOFTWARE).

El subrayado es nuestro.

Al efectuarse la evaluación técnica de la proposición del inconforme, particularmente del documento 08, se observó que por lo que respecta al software antes mencionado el inconforme textualmente oferta para la partida 3 y 4:

"SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN SERIE PRO, MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA).

NOTA. MOTOROLA NO VENDE MÁS EL SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUE COPIAS DE ESTE".

Ver folios 012 y 013 de la proposición del inconforme.

Al respecto, como podemos ver, el propio inconforme en su escrito ratifica lo ofertado al mencionar:

"La aclaración entre paréntesis del Documento 08 es pertinente porque desde hace más de 4 años **Motorola no vende el software de programación.** El mismo debe ser descargado de su sitio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

internet (Motorola on Line). Previamente Motorola entregaba un CD con el software de programación como parte del paquete de algunos modelos de radio o lo vendía en forma separada".

Es oportuno en este momento, hacer mención lo que al respecto se requirió en las bases de la convocatoria en sus puntos 4.1, 12.2 incisos a) y b) y en el Documento 01 en las notas específicas de los criterios de evaluación, punto 4 que refieren:

De la convocatoria del procedimiento de contratación:

"4.- INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES

[..]

4.1).- PROPUESTA TÉCNICA

Las Proposiciones Técnicas deberán elaborarse de acuerdo a los formatos que integren los Documentos 08 y 09 anexos a esta Convocatoria, respetando el orden mencionado anteriormente.

El licitante deberá indicar en el Documento 08 el número de solicitud de la adquisición de Bienes, número de la posición, especificaciones y características técnicas y físicas de cada uno de los bienes que proponga, dimensiones, unidad, medida, cantidad, marca, modelo, país de origen del bien (es), plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. El alcance de su proposición técnica deberá ser conforme al contenido y orden del Documento 01, Solicitud de Adquisición de Bienes de esta Convocatoria a la Invitación, técnicas, planos, y acta (s) de junta (s) de aclaración de dudas: No se aceptará se indique: "Marca o similar", "marca o equivalente", "cotizo conforme a lo requerido", "cotizo conforme a especificaciones". Asimismo, deberá proponer materiales nuevos, genuinos y nunca materiales, usados, rehabilitados, reconstruidos o reparados. Solamente se aceptará un proposición por licitante, la cual hará referencia a una sola marca y modelo propuesto.

12.- CITERIOS DE EVALUACIÓN

[...]

12.2.- TÉCNICA

- a) La propuesta técnica deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4.1 de esta convocatoria.
- b) Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos que se describen en el Documento 01 (Solicitud de Adquisición de Bienes), especificaciones técnicas, planos, así como en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones a la Reglas de la Invitación".

Del Documento 01:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

[...]

NOTAS ESPECIFICAS

1.- [...]

[...]

4.- EL MATERIAL DEBERÁ SER NUEVO Y GENUINO

Bajo este tenor, en términos generales podemos observar que se requirió a los licitantes que lo ofertado en el Documento 08 debía ser conforme a lo que se estableció en el Documento 01 que se refiere a la solicitud de adquisición de los bienes, documento en el que se encuentran detallados todas y cada una de las características y especificaciones técnicas de los bienes, sin embargo, al verificar la proposición técnica del inconforme se encontró que por lo que respecta al software de programación, ofreció una "copia autorizada de fábrica", lo cual confirma con su escrito de inconformidad al manifestar que es un supuesto software que se obtiene de internet para cargarlo a un CD, con ello, incumple con las bases de la convocatoria donde se requirió que el material ofertado sea nuevo y **genuino**, en el caso de lo ofertado por el inconforme, ofrece una copia que bajará de internet y copiará a un CD, bajo el argumento que la fabricante no vende más el software, sin embargo, su dicho no lo corrobora, y adjunta a su escrito de inconformidad, copia simple de un escrito emitido por un supuesto distribuidor y otro supuesto documento emitido por la misma empresa Motorola al cual no debe concederse validez legal alguna ya que su contenido se encuentra en un idioma extranjero, sin contar con una traducción certificada y sin estar firmado dicho documento, solo se aprecia al pie del documento el nombre de la persona y el supuesto cargo que ostenta.

Es aplicable a lo antes expuesto, lo establecido en los artículos 81, 232 y 324, así como 132 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Es importante clarificar que el inconforme en la etapa de junta de aclaraciones no realizó ningún cuestionamiento respecto a la "copia autorizada" que pretendía ofrecer en su propuesta, máxime que como ya se mencionó, este software es parte fundamental en el buen funcionamiento de los bienes motivo de este procedimiento de contratación, por lo que no garantiza a la Entidad las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, pues al obtenerlo a través del internet, lo cual no ofrece seguridad de su buen funcionamiento, ya que no cuenta con la garantía de adquisición, se tratan de permisos temporales, y el copiado no es de fábrica, lo cual pone en riesgo el funcionamiento de los bienes y en consecuencia la integridad física del personal que labora a bordo de plataformas marinas, ya que los radios son indispensables para la comunicación entre personal de tierra y personal a bordo, a cargo de coordinar las emergencias y las embarcaciones cercanas que pudieran ayudar en caso de una contingencia en escenarios tales como un descontrol de pozo, incendio, fuga de gas, además, para apoyar en el Plan de Respuesta a Emergencias por Huracanes (PRE-H) en las etapas de evacuación parcial o total de personal por la presencia de un fenómeno meteorológico en la zona de alerta.

Contrariamente a lo que señala el inconforme, se valoró en su totalidad el Documento 08 de su proposición, pero la forma en que el inconforme oferta el multicitado software hace parecer que se trata de una copia ilegal, mejor conocida como "piratería", lo cual lo pone económicamente en situación ventajosa, pues mientras los demás licitantes erogan una suma para adquirir un software genuino, el hoy inconforme oferta una "copia autorizada" que le permite tener precios más bajos al incumplir con las bases de la convocatoria. Esta Entidad no puede aceptar las condiciones ofertadas por el inconforme, ya que se estaría transgrediendo lo establecido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

en el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, de asegurar las mejores condiciones de contratación, no basta ofertar precios bajos, sino que también es obligatorio cumplir con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria, tal parece que el inconforme pretende modificar las bases previamente establecidas a su clara conveniencia, sin embargo, ya no es el momento de cuestionar o aclarar las bases, en virtud de que ya transcurrió esa etapa donde el inconforme debió cuestionar o aclarar respecto a la supuesta copia autorizada del software y mencionar que el software no está a la venta como hoy lo afirma sin acreditarlo, es oportuno también reiterar que esta Entidad debe apegarse a lo que previamente se estableció en la convocatoria y aplicar los criterios de evaluación sin distingo alguno y en igualdad de condiciones en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se señala que las bases deben establecerse para todos los licitantes en igualdad de condiciones y que éstas no podrán ser negociadas. Sirve de apoyo jurídico lo que a continuación se invoca:

De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 26.- [...]

[...]

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

[...]

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]

INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. (Lo transcribe..)

...

“BASES DE LA LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (Lo transcribe...)

...

Registro No. 171993

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: 1.40.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. (Lo transcribe...)

...

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Con los documentos que menciona el inconforme, no acredita su dicho, adjunta documentos en copia simple, como la carta de un supuesto Distribuidor y otro documento emitido supuestamente por la empresa Motorola al cual no debe concederse validez legal alguna ya que se encuentra su texto en un idioma distinto al español, sin contar con una traducción certificada y sin estar firmado dicho documento, ya que solo se aprecia al pie del documento el nombre de la persona y el supuesto cargo que ostenta. Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que estos documento que hoy ofrece con su escrito de inconformidad, no forman parte de su propuesta.

Es aplicable a lo antes expuesto, lo establecido en los artículos 81, 232 y 324, así como 132 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

..."

En las reglas 4 y 12 de las bases a la convocatoria de la invitación a cuando menos tres persona, visibles a fojas 0130 y 0138 del Anexo 1 de 3 del expediente en que se actúa, respectivamente, se establece: ---

"4.- INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES

[.]

4.1).- PROPUESTA TÉCNICA

Las Proposiciones Técnicas deberán elaborarse de acuerdo a los formatos que integren los Documentos 08 y 09 anexos a esta Convocatoria, respetando el orden mencionado anteriormente.

El licitante deberá indicar en el Documento 08 el número de solicitud de la adquisición de Bienes, número de la posición, especificaciones y características técnicas y físicas de cada uno de los bienes que proponga, dimensiones, unidad, medida, cantidad, marca, modelo, país de origen del

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

bien (es), plazo y lugar de entrega de los bienes propuestos. El alcance de su proposición técnica deberá ser conforme al contenido y orden del Documento 01, Solicitud de Adquisición de Bienes de esta Convocatoria a la Invitación, técnicas, planos, y acta (s) de junta (s) de aclaración de dudas: No se aceptará se indique; "Marca o similar", "marca o equivalente", "cotizo conforme a lo requerido", "cotizo conforme a especificaciones". Asimismo, deberá proponer materiales nuevos, genuinos y nunca materiales, usados, rehabilitados, reconstruidos o reparados. Solamente se aceptará un proposición por licitante, la cual hará referencia a una sola marca y modelo propuesto.

12.- CITERIOS DE EVALUACIÓN

[...]

12.2.- TÉCNICA

- a) La propuesta técnica deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4.1 de esta convocatoria.
b) Se verificará que la información proporcionada cumple con cada uno de los requisitos técnicos que se describen en el Documento 01 (Solicitud de Adquisición de Bienes), especificaciones técnicas, planos, así como en el (las) acta (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones a la Reglas de la Invitación.

En el Documento 01, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", apartado de "NOTAS ESPECIFICAS", numeral 4, que forma parte de las bases de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres persona, visible a foja 00150 y 0151 del Anexo 1 de 3 del expediente en que se actúa, la convocante estableció en la parte que aquí interesa, lo siguiente: -----

"DOCUMENTO 01

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

NOTAS ESPECIFICAS

4.- EL MATERIAL DEBERÁ SER NUEVO Y GENUINO

..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por último, la inconforme en su Documento 08 "FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARÁCTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS", para las partidas 3 y 4, de su propuesta técnica, visibles a fojas 012 del Anexo 2 de 3 del expediente en que se actúa, ofertó lo siguiente: -----

"...

DOCUMENTO 08

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL A PROPOSICIÓN TÉCNICA

ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARÁCTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN No. 2000021675

PART	CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PAÍS DE PROCEDENCIA
3	99	PZA	<p>RADIO PORTATIL, MARCA MOTOROLA INTRÍNICAMENTE SEGURO, MODELO PRO5150 LAH25KDC9AA3AN, VHF DE 16 CANALES, 5 WATTS DE POTENCIA, PROGRAMABLES POR CANAL, CARCAZA AMARILLA.</p> <p>CADA RADIO INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 BATERIAS INTRÍNICAMENTE SEGURA, EN COLOR NEGRO, MODELO HNN9010AR, MARCA MOTOROLA. -CLIP DE SUJECIÓN. -ANTENA PARA VHF, MODELO PMAD4015. - CARGADOR DE BATERÍAS, CARGA RÁPIDA MODELO AAHTN300, MARCA MOTOROLA. - MICRÓFONO - BOCINA EXTERNO, CON CABLE RETRACTIL Y BROCHE DE SOLA PA, BOTON PTT PARA ACTIVAR EL TRANSMISOR, MODELO PMMN4044A (REEMPLAZA AL RMN5055). -SISTEMA COMMPORTTM INTEGRADO DE MICRÓFONO - RECEPTOR DE OIDO CON PTT DE MANO, INTRÍNICAMENTE SEGURO, MODELO NTN1723A CON ADAPATADOR DE RADIO MODELO AAHLN9717A. <p>POR CADA 10 RADIOS SE ENTREGARA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 CABLE INTELIGENTE DE PROGRAMACIÓN, MODELO AARKN4075. - SOFTWARE DE PROGRAMACION SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA) <p>NOTA. MOTOROLA NO VENDE MAS EL SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUEN COPIAS DE ESTE.</p>	MALASYA

PART	CANT	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PAÍS DE PROCEDENCIA
Rev. 0				



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

4	34	PZA	RADIO PORTÁTIL, MARCA MOTOROLA INTRÍNICAMENTE SEGURO, MODELO PRO5150 LAH25KDC9AA3AN, VHF DE 16 CANALES, 5 WATTS DE POTENCIA, PROGRAMABLES POR CANAL, CARCAZA AMARILLA. CADA RADIO INCLUYE: - 2 BATERIAS INTRÍNICAMENTE SEGURA, EN COLOR NEGRO, MODELO HNN9010AR, MARCA MOTOROLA. -CLIP DE SUJECIÓN. -ANTENA PARA VHF, MODELO PMAD4015. - CARGADOR DE BATERÍAS, CARGA RÁPIDA MODELO AAHTN300, MARCA MOTOROLA. - MICRÓFONO - BOCINA EXTERNO, CON CABLE RETRACTIL Y BROCHE DE SOLAPA, BOTON PTT PARA ACTIVAR EL TRANSMISOR, MODELO PMMN4044A (REPLAZA AL RMN5055). -SISTEMA COMMPORTM INTEGRADO DE MICRÓFONO - RECEPTOR DE OIDO CON PTT DE MANO, INTRÍNICAMENTE SEGURO, MODELO NTN1723A CON ADAPATADOR DE RADIO MODELO AAHLN9717A. POR CADA 10 RADIOS SE ENTREGARA - 1 CABLE INTELIGENTE DE PROGRAMACIÓN, MODELO AARKN4075. - SOFTWARE DE PROGRAMACION SERIE PRO, MARCA MOTOROLA, MODELO HVN9045 (COPIA AUTORIZADA DE FABRICA) NOTA. MOTOROLA NO VENDE MAS EL SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUEN COPIAS DE ESTE.	MALASYA
---	----	-----	---	---------

..."

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, ya que del acta de notificación de fallo de fecha 25 de junio de 2010, específicamente del dictamen de invitación a cuando menos tres personas, se aprecia que la convocante le señala como motivo de desechamiento de su propuesta de la ahora inconforme que, no cumplió con los requisitos y condiciones técnicas que le fueron requeridas en la convocatoria, ya que presentó dentro de su propuesta técnica en el documento 08, en las especificaciones de los bienes ofertados, copia del software para las partida 3 y 4, pretendiendo basar su determinación en el punto 4.1, de la regla 13, de la convocatoria donde se solicita que los materiales deben ser nuevos y genuinos y, que la empresa CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con dichos requisitos, más sin embargo, tal y como lo señala la propia impugnante, la convocante en el único motivo de incumplimiento que le hace valer se abstiene de señalar el texto completo de su documentos 08 y sólo menciona que el licitante propone copia del software para las partidas 3 y 4, pero no especifica que el software es copia autorizada del fabricante de los bienes, ni la nota que se incorporo en las referida partida en cuanto a que: "MOTOROLA NO VENDE MAS EL SOFTWARE DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

PROGRAMACIÓN Y AUTORIZA QUE SUS DISTRIBUIDORES ENTREGUEN COPIAS DE ESTE, siendo que además dentro de las características técnicas, que fueron requeridas en el documento 01, únicamente se hace mención a que el radio solicitado sea compatible con el software de programación HVN9027, entre otros requisitos y, en el apartado relativo a "NOTAS ESPECÍFICAS", punto 4, se señala que el material deberá ser nuevo y genuino, de tal suerte que la convocante no precisa desde el punto de vista técnico, el que una copia autorizada de fábrica del software, no corresponda a que el propio software sea genuino, siendo que en la actualidad, tratándose de este tipo de programas informáticos, quienes llevan a cabo la adquisición de bienes de esta naturaleza, descargan dicho programa de internet y no por ello se pone en riesgo el funcionamiento de los radios portátiles como lo argumenta la convocante en su informe circunstanciado, máxime que, la propia convocante refiere en el multicitado informe, que un software original brindan un mayor performance, asegurando su perfecto funcionamiento y respuesta a las necesidades de la empresa sin provocar problemas en el sistema y pérdida de tiempo en los usuarios, incluyendo la totalidad de los archivos (drivers) que permitan conectar nuevos periféricos, aspecto que técnicamente, tampoco queda demostrado por la convocante, por lo que en dado caso al haberse ofertado un software de programación serie PRO, marca MOTOROLA, modelo HVN9045, copia autorizada de fábrica y como nota, el que Motorola no vende más el software de programación y, que autoriza que sus distribuidores entreguen copia de este, se encontraba obligada en mérito de la debida fundamentación, a precisar conforme lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, él porque afectaba la solvencia de la proposición, el hecho de que se propusiera una copia autorizada de fábrica y, él porque con ello, dejaba de ser genuino el software ofertado, máxime, que en el documento 08, de la propuesta de la ahora tercero interesado, no refiere a la marca, ni modelo propuesto del radio, sino únicamente señala para las partidas 3 y 4 que por cada 10 lotes incluye un software de programación HVN9027, y un software cale inteligente de programación AARKN4075, sin que se haga referencia a una entrega original de dicho software, por lo que bajo dichas condiciones, la convocante al evaluar las propuestas en estricta igualdad de condiciones, se encontraba obligada a precisar cuáles fueron las razones particulares o circunstancias especiales que tomó en consideración para el desechamiento de la propuesta de la impugnante, exclusivamente en lo

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

tocante a que en la forma en que se ofertó el citado software por la inconforme, hiciera parecer que se trata de una copia ilegal, mejor conocida como "PIRATERIA", lo cual la ponía económicamente en situación ventajosa, pues mientras los demás licitantes erogaban una suma para adquirir un software genuino, esta sólo oferta una copia autorizada, como lo sostiene la convocante en su informe circunstanciado, ya que, por el hecho de que se ofrezca una copia autorizada de fábrica de un software, el mismo ya no sea considerado nuevo ni genuino, por lo que resulta fundada la impugnación planteada, con fundamento en lo previsto, en el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto, se decreta la nulidad del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional, solicitud de pedido 2000021675, a partir de la evaluación de la propuesta técnica de la impugnante y Fallo de Adjudicación, y demás actos subsecuentes, a efecto de que se realice una nueva evaluación de la propuesta presentada por la ahora inconforme, conforme a las características técnicas y requisitos exigidos, únicamente en lo tocante a que el material debería ser nuevo y genuino, y al hecho de que la copia autorizada por el fabricante, no garantice la genuinidad del producto en mérito de una debida motivación, relativo al software de programación solicitado, actualizándose por consecuencia lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley antes invocada. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, el que la convocante en su informe circunstanciado, trata de mejorar la debida motivación que debe contener el propio fallo, siendo que, no se pueden subsanar los vicios contenidos en el documento impugnado, ya en su informe circunstanciado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: --

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS,
SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa **CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal el C. HUGO ARTURO SANDOVAL JACQUES, en contra de la Evaluación Técnica y adjudicación del Fallo de fecha 25 de junio de 2010, inherentes a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional, solicitud de pedido 2000021675, llevado a cabo por la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recurso Materiales de de PEMEX Exploración y Producción, por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica, partidas 3 y 4, y fallo de fecha 25 de junio de 2010, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a la propuesta presentada por el inconforme, partidas 3 y 4, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento total a la misma, dentro de un término de seis días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución.. ----

SEGUNDO.- Se instruye a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recurso Materiales de de PEMEX Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando IV de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 75 primer párrafo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0053/2010

CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución para su debido cumplimiento por rotulón a la empresa **CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO** del diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.3082/2010 de fecha 09 de julio de 2010, y personalmente a la convocante, y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

VERSION PUBLICA

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSEARMANDO GARCÍA REYES.

ROTULÓN: C. Hugo Arturo Sandoval Jacques, en su carácter de apoderado legal de la empresa de la empresa **CRESCENT MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. - Inconforme.**

PERSONAL: Ing. Baudelio Ernesto Prieto de la Rocha, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recurso Materiales de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA

Rev. 0

FO-UIN-10